



Representante de los
abogados europeos

LONGITUD DE LOS ALEGATOS QUE SE PRESENTAN ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Noviembre 2006

Consejo de la Abogacía Europea

Asociación internacional sin ánimo de lucro

European Council of Bars and Law

Association internationale des avocats européens
- Tel. +32 (0)2 234 65 10 - Fax +32 (0)2 234 65 11 - Email ecbe@ecbe.org - www.ccbe.org

LONGITUD DE LOS ALEGATOS QUE SE PRESENTAN ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a más de 700.000 abogados a través de sus Colegios de Abogados y sus Consejos Generales.

El CCBE comprende que el Tribunal de Primera Instancia está revisando las actuales indicaciones para el ejercicio de la profesión legal, incluyendo la sección que recomienda la existencia de unos límites en la longitud de los alegatos escritos que se presenten ante el Tribunal. En este contexto, para el CCBE sería útil ofrecer diferentes observaciones sobre las disposiciones actuales y sus posibles reformas.

Las indicaciones sobre el límite de páginas que aparecen para el ejercicio de la profesión están formuladas como recomendaciones, y no pretenden ser legalmente vinculantes. Sin embargo, en estos momentos es habitual que el Registro devuelva los escritos a una parte si sobrepasan ampliamente el límite de páginas que se aparece en las indicaciones y se opone a registrarlos en el impreso original. Concretamente, las diligencias superiores a 50 páginas normalmente no son registradas, sino que son devueltas con una petición de reducción por debajo de este número. Sólo cuando se reciben versiones cortas se registran y se notifican a la institución acusada.

Principios en cuestión

El CCBE comparte el deseo del Tribunal de que los escritos procesales no sean más extensos de lo necesario, en concreto, ya que los amplios escritos realizados por los servicios de traducción del Tribunal prolongan los procesos. El CCBE es también consciente de que los escritos extensos, en algunos casos, pueden reflejar un fallo al no realizar un correcto análisis de los temas importantes, y organizar adecuadamente los argumentos de las partes. Dichos escritos dificultan, innecesariamente, tanto al Tribunal como a las otras partes el desarrollo de sus funciones.

El CCBE cumple con el derecho que las partes tienen de presentar su caso ante el Tribunal de la manera y con las palabras que ellas consideren oportunas. Es un aspecto fundamental no solo de como se debe ejercer la justicia, sino de como se está realizando.

La cuestión es, por consiguiente, como conciliar los intereses de un proceso judicial rápido y efectivo con el legítimo derecho de acceso al Tribunal.

El CCBE no está de acuerdo con la solución que aportan las disposiciones actuales en este respecto, y está preocupado porque cualquier movimiento o cualquier sistema estricto pudiera acentuar las consecuencias negativas.

Inconvenientes de los límites de extensión vinculantes

Las disposiciones actuales, por las cuales el Registro niega registrar peticiones que sean consideradas como excesivamente largas, se encuentran cerca del establecimiento de un sistema de límite de extensión vinculante. El momento del registro ejerce cierta presión en ambas partes por esta cuestión. El límite vinculante de páginas que el Tribunal está revisando en estos momentos podría acentuar los problemas que han tenido lugar en las negociaciones actuales.

El CCBE muestra una gran incertidumbre sobre si es lícito que el Tribunal se niegue a registrar una petición que cumpla la norma que se muestra en el Tratado o el Estatuto. El derecho a presentar peticiones ante el Tribunal esta definido y protegido por los presentes actos constitucionales, y es difícil imaginar como una medida de menor importancia, cuales sean las normas de procedimiento o las direcciones de la práctica, pueda derogar dicho derecho.

Incluso suponiendo que el tema constitucional tuviera solución, el CCBE considera que los límites de páginas vinculantes son inadecuados para una vista ante un Tribunal, en primera instancia, las disputas que impliquen dificultades en conclusiones o en las valoraciones de los hechos, así como en temas de derecho. El Tribunal de Primera Instancia es la primera sala a la que una parte que haya

Conseil des barreaux européens – Council of Bars and Law Societies of Europe

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

Noviembre 2006

sido ofendida puede acudir para buscar protección judicial en disputas con instituciones que en muchas ocasiones son complejas y con diferentes facetas, con “buenas” pruebas, y que implican los principales intereses de la parte ofendida. Actualmente, la imposición de unos límites vinculantes en estas circunstancias puede llegar a suponer un riesgo para la manera en la que se lleva a cabo la justicia.

El papel del Tribunal de Primera Instancia en estos casos es completamente diferente al de un tribunal superior de apelación: interviene en meras cuestiones legales que provienen de las disputas que ya han sido tratadas en tribunales inferiores, que han sido mejoradas y expresadas en las sentencias de dichos tribunales. Teniendo en cuenta esta distinción, los comentarios del CCBE en el presente informe se centran en los procesos en los que los tribunales de primera instancia son los primeros en tratarlos. Estos temas se suavizan en la jurisdicción de apelación de los tribunales de primera instancia.

Consecuencias negativas de las disposiciones actuales

Las disposiciones actuales, por las cuales una parte se compromete a realizar una negociación privada con el Registro, no son fáciles de conciliar con la noción de justicia abierta. Este dialogo privado es tan importante como que los escritos procesales deben presentarse ante un juez, pero no fomenta la percepción de neutralidad de la justicia o realza la confianza que tiene en que los resultados de la justicia sean los esperados.

Las disposiciones actuales, además, así como otro cualquier sistema de sustitución basado en un límite de páginas vinculante automático, aumentan el número de problemas específicos que las partes pueden afrontar ante un Tribunal.

Estas disposiciones crean una desventaja para aquellos que pidan protección judicial al Tribunal. El CCBE tiene constancia de que en muchas ocasiones algunos solicitantes se autocensuran y eliminan peticiones y argumentos que de otra manera hubieran presentado ante un juez ya sea para evitar la intervención del Registro, o para no afrontar una negativa de éste ante una petición. En casos aun más complejos, la necesidad de respetar el límite de páginas tiene un efecto aun más allá del mero estímulo de realizar un meticuloso y conciso estudio de preparación para su presentación. Si la única manera de reducir la longitud de la petición para que llegue a ser aceptable por el Registro es eliminar peticiones y argumentos, las partes no tendrán otra opción y tendrán que hacerlo si quieren que su petición pueda ser presentada ante un Tribunal.

Las disposiciones actuales también fomentan el incorrecto ejercicio de la profesión, en particular el hecho de cambiar los argumentos que deben formar parte de la petición por las pruebas peritales de los anexos de la petición. No sólo complica la función del Tribunal y de las otras partes de la disputa, si no que también hace más difícil cumplir el principio por el cual los peritos deben realizar un análisis objetivo en beneficio del Tribunal más que desempeñar la función de simples abogados de las partes que les contratan. Este es un tema con carácter económico que tiene lugar en las causas de competencia legal.

La Institución del Demandado y los interventores que le apoyan (concretamente, los beneficiarios de las medidas de competencia) se encuentran en una clara desventaja cuando se realiza este tipo de ejercicio. El CCBE constata que puede ser difícil para estas partes el saber si deben o en que medida responder a los argumentos realizados, no en la petición, si no en los anexos. Dichas partes se ven desfavorecidas de otras maneras.

Cada vez es más difícil para los beneficiarios de las medidas de las Instituciones Comunitarias el obtener certeza legal de estas medidas. El hecho de que últimamente se rechace una petición, mientras el Registro y el solicitante mantienen un dialogo privado sobre la longitud de dicha solicitud, esconde un desafío legal de la medida que se utilice en cuestión. Por ello, los beneficiarios no pueden confiar en la falta de su publicación en el Boletín Oficial justo después de que se acabe el plazo legal fijado en dos meses y diez días después. Es una cuestión importante para las partes ya que necesitan saber rápidamente si pueden depender o no de la existencia y la validez de la medida en cuestión.

La reducción de la petición también debe aumentar las disputas entre el solicitante y el demandado (o los beneficiarios que intervienen en la medida de competencia utilizada). Éste último

Conseil des barreaux européens – Council of Bars and Law Societies of Europe

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

Noviembre 2006

puede temer que la reducción del documento pueda dar al demandante la oportunidad, no prevista por el Tratado del Estatuto, de mejorar la causa después de la expiración del tiempo legal para presentar la solicitud. No es muy habitual que una diligencia pueda reducirse dejando el texto original intacto y simplemente eliminando ciertas palabras o frases. Por lo general, el solicitante combinará o reorganizará los argumentos e incluso peticiones completas. De este modo, las disputas pueden presentarse correctamente después de que se vuelvan a redactar y cambien de manera sustancial el contenido de las diligencias.

Soluciones alternativas

El CCBE contempla que una guía en la que se indique la longitud de los escritos procesales tiene la función de promover el buen ejercicio de realizar borradores para una cause. Sin embargo, las razones expuestas anteriormente los alegatos no deben ser rechazados solo porque excedan la longitud aceptada.

Si en un caso el Tribunal considera que los alegatos de la parte ganadora son excesivamente largos, sin causa aparente, en el contexto de dicha causa, entonces este hecho podría y debería quedar reflejado en los pedidos de costas que se realice. Si la parte perdedora no lo hace saber cabe la posibilidad de que los gastos de la parte ganadora deben ser recuperados de la perdedora. Sin embargo, el CCBE recomienda que estas consecuencias no sean aplicadas de manera automática, si no que la decisión debe ser tomada por los jueces que han escuchado el caso, y debe basarse en las circunstancias del mismo.

En cualquier caso, el CCBE prefiere que las partes tengan la posibilidad de presentar escritos procesales extensos, sabiendo que corren cierto riesgo por los costes, a la actual situación en la que las partes no gozan del derecho de entregar los alegatos que han elegido.

Teniendo en cuenta estas observaciones, el CCBE animará al Tribunal a que considere las indicaciones sobre la extensión de los escritos como meras recomendaciones, y que no se conviertan en una razón para rechazar el registro de las diligencias u otros alegatos.